



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS Vs. YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE
R.U.N. 768344003002-2022-00190-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Junio 03 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0566
junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Bertha Lucia Gómez Ríos a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Yeison Andrés Caicedo Solarte**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$9.000.000, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BERTHA LUCIA GÓMEZ RIOS** y en contra de **YEISON ANDRÉS CAICEDO SOLARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$9.000.000**) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de agosto del 2021 hasta el 13 de mayo del 2022.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS Vs. YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE
R.U.N. 768344003002-2022-00190-00

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 14 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. TENER como endosatario en procuración al Dr. EDGAR ALVARADO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.505.820 de Tuluá y T.P 60.110 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

v.v

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca986fe60b8f225ece6693c23d183ec7510c60d50a1aa4945608054dfd139bb**

Documento generado en 06/06/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>